

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina acumular los expedientes marcados con los números **SE-DEAJ-RR-04/II/2004** y **SE-DEAJ-RR-01/II/2005**, relativos a los Recursos de Revocación interpuestos por el Partido del Trabajo, por razón de conexidad.

Vista la propuesta que presentan los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la acumulación de los expedientes marcados con los números **SE-DEAJ-RR-04/II/2004** y **SE-DEAJ-RR-01/II/2005**, relativos a los Recursos de Revocación interpuestos por el Partido del Trabajo, en contra de los Acuerdos marcados con los números: ACG-102/II/2004, y ACG-106/II/2004, emitidos por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

2. En fecha ocho (08) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), el C. Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral, promovió Recurso de Revocación en contra del Acuerdo marcado con el número ACG-102/II/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha tres (03) de diciembre del año actual, respecto del Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas y Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005).

3. En fecha tres (03) de enero del año de dos mil cinco (2005), el C. Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral, promovió Recurso de Revocación en contra del Acuerdo marcado con el número ACG-106/II/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha catorce (14) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), por el que se aprueba la calendarización de ministraciones de financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus

actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005).

4. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII XXV, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la Legislación Electoral y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; Resolver los medios de impugnación que por ley les correspondan; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”*
5. El artículo 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales que se emitan se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
6. El artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone que se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones, para garantizar la legalidad de los procesos, el cual dará definitividad en la instancia correspondiente.

7. El artículo 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que tiene por objeto regular el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

8. El artículo 3 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que: *“La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa se fundará en los principios generales de derecho; A manera supletoria y en lo conducente, se aplicarán, los siguientes ordenamientos: I. Ley Electoral; II. Ley de Impugnación; III. Ley de Participación Ciudadana; IV. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; V. Ley Orgánica del Poder legislativo; VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado; VII. Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; y VIII. Ley Orgánica del Municipio”.*

9. El artículo 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, mandata que: *“Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las disposiciones del presente ordenamiento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho”.*

10. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos*

políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

11. El artículo 44 fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Presidente del Consejo General turnará al Secretario Ejecutivo el medio de impugnación interpuesto para que certifique que se cumplió con lo establecido en los artículos 12, 13, 31 y 32 de esta Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

12. Los artículos 39, párrafo 2, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y 44, fracción VII de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas establecen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de: *“Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto; Las demás que le sean conferidas por esta ley, por el Consejo General y su presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y Formular el proyecto de resolución que será presentado al Consejo Electoral ... ”.*

13. El artículo 44, párrafo 1, fracciones IV y XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral tiene las atribuciones de: *“Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General y las demás que le confiera la ley y el reglamento.”*

14. El artículo 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, mandata que. *“Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, es facultad del órgano electoral resolutor, determinar su acumulación. La acumulación de expedientes procederá respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. Asimismo procederá la acumulación por razones de conexidad, independientemente de que los expedientes a acumular se hayan iniciado en la misma o diversa instancia.”*

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que en fecha ocho (08) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), el C. Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral, promovió Recurso de Revocación en contra del Acuerdo marcado con el número ACG-102/II/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha tres (03) de diciembre del año actual, respecto del Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas y Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005).

Tercero.- Que en fecha tres (03) de enero del año de dos mil cinco (2005), el C. Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral, interpuso Recurso de Revocación en contra del Acuerdo marcado con el número ACG-106/II/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral en fecha catorce (14) de diciembre del año de dos mil cuatro (2004), por el que se aprueba la calendarización de ministraciones de financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005), el cual fue publicado en los estrados que ocupa este órgano electoral.

Cuarto.- Que en fecha tres (03) de enero del año de dos mil cinco (2005), el Secretario Ejecutivo dicto el auto de inicio del recurso interpuesto en esta misma fecha tres (3) de enero del año de dos mil cinco (2005) promovido por el Partido del Trabajo, fijándose la cédula respectiva.

Quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral y resolver los medios de impugnación que por ley les correspondan. Que, por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Sexto.- Que la Carta Magna y la Constitución del Estado establecen un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones, para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales que se emitan se sujeten al principio de legalidad.

Séptimo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para resolver los medios de impugnación en materia electoral que por ley le correspondan resolver, tomará en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que el Presidente del Consejo General cuando reciba un medio de impugnación interpuesto ante el órgano electoral y de ser de su competencia, lo turnará al Secretario Ejecutivo a efecto de que certifique que se cumplió con lo establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral.

Noveno.- Que el Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, procedió al análisis de los recursos interpuestos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Legislación Electoral, para sustanciar los medios de impugnación interpuestos

en contra de los actos del órgano electoral y formular el proyecto de resolución respectivo que será presentado al órgano superior de dirección.

Décimo.- Que en el auto de inicio del recurso interpuesto de fecha tres (3) de enero del año de dos mil cinco (2005), dictado por el Secretario Ejecutivo, en el punto de acuerdo Quinto literalmente expresa lo siguiente: “**QUINTO.-** *Se ordena la acumulación del expediente del Recurso de Revocación identificado con el número SE-DEAJ-RR-001/2005, al diverso Recurso identificado con el número SE-DEAJ-RR-004/2004, para su pronta y expedita resolución por razones de conexidad.*”

Décimo primero.- Que en fecha cuatro (04) de enero del año de dos mil cinco (2005), los Señores Consejeros Electorales sostuvieron reunión de trabajo en la que consideraron que ante la falta de atribución específica en la Legislación Electoral para que el Secretario Ejecutivo determinase la acumulación de expedientes a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se determinó dejar sin efectos el punto de acuerdo marcado con el número QUINTO del auto de inicio del recurso interpuesto, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Décimo segundo.- Que para determinar la acumulación de expedientes relativos a los medios de impugnación interpuestos el numeral 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, mandata que para resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación interpuestos, es facultad del órgano electoral, determinar su acumulación. Que la acumulación de expedientes procederá respecto de los medios de impugnación en

que se combata simultáneamente en la misma instancia por dos (2) o más actores, el mismo acto; y que además, procederá la acumulación por razones de conexidad, independientemente de que los expedientes a acumular se hayan iniciado en la misma o diversa instancia.

Décimo tercero.- Que respecto a la conexidad en los expedientes, es de mencionarse que se desprende de ambos recursos interpuestos que existe estrecha relación en los mismos, por lo que la resolución que se emita en uno de ellos puede influir en el otro, y por ende se estima conveniente que al estar sometidos al ámbito de competencia del órgano electoral, éste resuelva conforme a derecho.

Décimo cuarto.- Que para determinar la acumulación de expedientes relativos a los medios de impugnación interpuestos es de señalarse que se da conforme al principio de economía procesal, al ser una práctica procesal que llevan a cabo en la sustanciación de los asuntos que conocen y resuelven las autoridades administrativas y jurisdiccionales tales como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Estatal Electoral y los propios órganos electorales, y por lo cual se desprende que no se alteran procedimientos ni formalidades preceptuados en la Legislación Electoral, ni mucho menos se lesionan o agravian derechos de partidos políticos o de terceros.

Décimo quinto.- Que del examen de los medios de impugnación interpuestos se desprende que son promovidos por un partido político, ambos en contra de actos emitidos por la autoridad electoral y por lo cual se advierte la existencia de conexidad en la causa de tales recursos, en virtud de que en los dos

escritos se impugna el mismo acto y, existe similar intención, pues en dichos medios de impugnación se busca que se modifique el acto impugnado, con iguales pretensiones, además de que los motivos de inconformidad se encuentran expresados en términos semejantes, por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII XXV, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 16 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, lo conducente es decretar la acumulación del Recurso de Revocación identificado con el número de expediente **SE-DEAJ-RR-01/II/2005**, relativo al Recurso de Revocación interpuesto por el Partido del Trabajo, al recurso de revocación marcado con el número de expediente **SE-DEAJ-RR-04/II/2004**, en virtud de ser éste último el primero en presentarse ante la autoridad electoral señalada como responsable, y agregar copia certificada de los puntos resolutive del presente acuerdo a los autos del juicio acumulado.

Décimo sexto.- Que al considerarse que existe una omisión en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral determine la acumulación de expedientes relativos a los medios de impugnación interpuestos, se debe facultar al Secretario Ejecutivo para que en lo subsecuente y en los asuntos, de esta índole que se presenten, pueda decretar la acumulación de los mismos, conforme al principio de economía procesal, que tiene como finalidad que los actos procesales deben realizarse con el menor costo posible, debiendo evitarse todas aquellas actividades que encarezcan innecesariamente el juicio, pues como principio rector del procedimiento tiende a lograr el ahorro de gastos económicos y principalmente de tiempo para la impartición de la justicia, además de que con la acumulación de acciones se tiene una medida encaminada a conseguir tal fin.

Décimo séptimo.- Que los señores Consejeros Electorales someten a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, este Acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I y III, 42 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXV, XXVIII y LVIII, 39, párrafo 2, fracciones VIII y XIX, 44, fracciones IV y XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 12, 13, 16, 31, 32 44 fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO: Se ordena la acumulación del expediente que contiene el Recurso de Revocación identificado con el número de expediente **SE-DEAJ-RR-01/II/2005**, relativo al Recurso de Revocación interpuesto por el Partido del Trabajo, al diverso Recurso de Revocación marcado con el número de expediente **SE-DEAJ-RR-04/II/2004**, debiéndose agregar copia certificada de los puntos resolutiveos del presente acuerdo a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO: Para el efecto de estar en posibilidad de tramitar y sustanciar los expedientes acumulados, se amplía el plazo a efecto de resolver conforme a lo previsto el artículo 44, fracciones VI y VII de la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, para formular el proyecto de resolución que será sometido a la consideración de este órgano superior de dirección.

TERCERO: Se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que proponga las acumulaciones de expedientes que correspondan a los medios de impugnación interpuestos, en los asuntos que lo ameriten, conforme al principio de economía procesal, señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (05) días del mes de enero del año de dos mil cinco (2005).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Ejecutivo